

## Resolución Rectoral No. 675 de 2022

(12 de julio de 2022)

"Por medio de la cual se deroga el parágrafo seis 6 del artículo ocho 8 de la Resolución Rectoral 635 de 2022 y se dictan otras disposiciones"

El Rector de la Universidad Internacional del Trópico Americano en uso de sus atribuciones Constitucionales, legales, reglamentarias y estatutarias de la Universidad y,

## **CONSIDERANDO**

Que la Universidad Internacional del Trópico Americano, Unitrópico, de conformidad con las disposiciones de la Ley 1937 de 2018, en especial los artículos 1 y 2, que permitieron a la Asamblea Departamental de Casanare su oficialización mediante la Ordenanza No.014 de 2021, según su Estatuto General es la institución de educación superior del departamento de Casanare, por disposición constitucional no hace parte de ninguna de las ramas del poder público, ni es un establecimiento público, por ser un ente de régimen especial de los que trata el artículo 69 de la Constitución Política y el artículo 40 de la Ley 489 de 1998, siendo así, una universidad dotada de personalidad jurídica, gobierno propio, autonomía académica, administrativa, financiera y presupuestal; rentas y patrimonio propios e independientes provenientes de la Nación, del Departamento de Casanare y otras fuentes permitidas por la ley, forma parte del sistema de universidades estatales, y, está vinculada al Ministerio de Educación Nacional en lo referente a las políticas y planeación del sector educativo y el servicio público de la educación superior, en especial por las Ley 30 de 1992, Ley 1740 de 2014, y las demás disposiciones legales que le sean aplicables de acuerdo con su naturaleza jurídica, carácter académico y las normas internas dictadas en ejercicio de su autonomía.

Que en la Resolución Rectoral 635 de 2022, en su artículo 8 se incorporó el parágrafo 6, el cual dice lo siguiente:

"PARAGRAFO 6. Quienes hayan incumplido el acuerdo suscrito, definido bajo la Resolución Rectoral No. 483 de 2021, en lo concerniente a la presentación de las pruebas TyT, no podrán acogerse a los beneficios de que trata la presente amnistía. Se dará tramite así únicamente a la presente, en los casos que presenten cursos reprobados, con el propósito de que los estudiantes inscriban los mismo y logren nivelarse en el ciclo correspondiente."

Que por error involuntario se incluyó en el artículo 8 de la Resolución Rectoral 635 de 2022 el parágrafo 6.

Que el parágrafo 6 del artículo 8 de la Resolución Rectoral 635 de 2022, riñe y contradice lo estipulado en el mismo, en especial el parágrafo 4 y demás contenido en el precitado artículo, razón por la que considera necesario subsanar el acto administrativo y derogar el parágrafo 6 del artículo 8 de la Resolución Rectoral 635 de 2022.

Que el Estatuto General de Unitrópico en su artículo 9 Numeral 1 establece que la Rectoría es la mayor autoridad académico-administrativa de nivel directivo de la Universidad.

Que el Rector de la Universidad Internacional del Trópico Americano, en mérito de lo expuesto, en uso de sus facultades Constitucionales, legales, normativas y estatutarias de la Universidad.

## RESUELVE

**ARTÍCULO 1º.** De conformidad con la 'parte motiva de la presente resolución deróguese el parágrafo seis 6 del artículo ocho 8 de la Resolución Rectoral 635 de 2022.

- Cra 19 N. 39 40 Ciudadela Universitaria, Yopal Casanare, Colombia.
- © 313 603 9620 / 321 398 3917
- vur@unitropico.edu.co
- ⊗ www.unitropico.edu.co



ARTICULO 2. Derogado el parágrafo seis 6 del artículo ocho 8 de la Resolución Rectoral 635 de 2022, el artículo 8 de la precitada resolución quedara así:

ARTÍCULO 8°. AMNISTÍA DE CURSOS LIBRES OFERTADOS POR LA FUNDACIÓN UNITRÓPICO. Las personas y estudiantes de programas académicos articulados por ciclos propedéuticos que adelantaron asignaturas y/o cursos libres con nota de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 del Reglamento Estudiantil de la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano modificado mediante el artículo 1 del Acuerdo 097 de 2014, podrán acogerse al proceso de amnistía siempre que se cumplan las siguientes situaciones:

SITUACIÓN 1. Las personas y/o estudiantes matriculados en programas articulados por ciclos propedéuticos que culminaron el nivel técnico, tecnológico, profesional y no se graduaron en los términos del Reglamento Estudiantil de la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano, especialmente su artículo 80.

SITUACIÓN 2. Las personas y/o estudiantes matriculados en programas articulados por ciclos propedéuticos que adelantaron asignaturas y/o cursos libres con nota de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 del Reglamento Estudiantil de la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano modificado mediante el artículo 1 del Acuerdo 097 de 2014 y no han logrado el grado del respectivo ciclo.

PARÁGRAFO 1. Permitir a los estudiantes que suscribieron acuerdo académico, bajo la Resolución Rectoral No. 483 de 2021, la suscripción de un nuevo acuerdo con la Universidad, teniendo en cuenta la actual realidad académica del estudiante y la calidad de este.

PARAGRAFO 2. El acuerdo académico suscrito entre el estudiante y la Universidad en asimilación con lo dispuesto en el artículo 1602 del Código Civil Colombiano, constituirá ley para las partes, y su incumplimiento originará que el estudiante únicamente pueda matricular las asignaturas del ciclo en el que se encuentre, es decir, en el ciclo que no fuese logrado su respectivo grado. El acuerdo aquí estipulado y la normativa del presente artículo formará parte integral del contrato de matrícula.

PARAGRAFO 3. Dentro del acuerdo académico que trata el parágrafo anterior, se estipulará que el estudiante se deberá inscribir en la convocatoria de pruebas TyT o su equivalente que realice el ICFES después de expedida la presente resolución. La inscripción y presentación de las pruebas TyT se comprobará con el certificado de asistencia y presentación. El no cumplimiento de lo establecido en el presente parágrafo originando que el estudiante únicamente pueda matricular las asignaturas del ciclo en el que se encuentre, es decir, en el ciclo que no fuese logrado su respectivo grado.

PARAGRAFO 4. El estudiante que se acoja a lo dispuesto en el presente artículo, contará con tres periodos académicos para normalizar su situación académica y definir si se encuentra en el ciclo técnico, tecnológico o profesional. El estudiante que no normalice su situación académica dentro de los periodos académicos B2022, A2023 y B2023 originará que a partir del periodo académico A2024 únicamente pueda matricular las asignaturas del ciclo en el que se encuentre, es decir, en el ciclo en el que no haya logrado su respectivo grado. De presentarse la anterior situación, el número de asignaturas máximo a matricular será el determinado en el reglamento estudiantil y, en caso de que la carga académica sea inferior al mínimo establecido en el reglamento estudiantil. dichas asignaturas pendientes para finalizar el ciclo podrán ser matriculadas por el líder del programa académico. Dentro de los periodos académicos B2022, A2023 y B2023 que trata el presente parágrafo, deberán matricularse de manera prioritaria las asignaturas reprobadas y atrasadas del ciclo del que no han obtenido el respectivo título.

PARAGRAFO 5. Como excepción a las reglas establecidas en el Reglamento Estudiantil de la Universidad Internacional del Trópico Americano, las asignaturas y/o créditos académicos

Universidad Internacional del Trópico Americano Unitrópico / NIT. 844002071-4

- 9 Cra 19 N. 39 40 Ciudadela Universitaria, Yopal Casanare, Colombia
- © 313 603 9620 / 321 398 3917
- vur@unitropico.edu.co
- www.unitropico.edu.co



adelantados en la modalidad de curso libre con calificación designada y que correspondan a un nivel superior al programa académico técnico, tecnológico y profesional, que hayan sido aprobadas por la persona y/o estudiante, serán reservados como cursos aprobados y se homologarán una vez el estudiante obtenga el respectivo título del ciclo de formación anterior. Las asignaturas y/o créditos académicos adelantados en la modalidad de curso libre con nota quedarán estipuladas en el acuerdo que trata siguiente parágrafo.

PARÁGRAFO 6. De conformidad con los artículo 3 y 5 de la Ley 1937 de 2018, con el fin de no afectar las expectativas académicas legitimas particulares y concretas de las personas y/o estudiantes matriculados en programas de ciclos propedéuticos y cursos libres con nota, en virtud de la amnistía que contiene el presente artículo y artículo 8 de la Resolución Rectoral No. 483 de 2021, se permitirá que las personas y/o estudiantes beneficiarios de la misma; dentro del límite de su carga académica, matriculen y adelanten cursos y/o asignaturas no correspondientes a su nivel de formación que se asimilarán a los cursos libres con nota que trataba el artículo 61 del Reglamento Estudiantil de la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano modificado mediante el artículo 1 del Acuerdo 097 de 2014. Como excepción a las reglas establecidas en el Reglamento Estudiantil de la Universidad Internacional del Trópico Americano, los cursos y/o asignaturas que trata el presente parágrafo se reservarán y homologarán una vez el estudiante obtenga el respectivo título del ciclo de formación anterior. Es obligación del estudiante y líder de programa inscribir de manera prioritaria las asignaturas reprobadas y atrasadas del ciclo del que no ha obtenido título el estudiante.

PARÁGRAFO 7. Las personas y/o estudiantes que se acojan a la amnistía que trata el presente artículo quedarán sujetas a las disposiciones excepcionales del presente acto administrativo y al Reglamento Estudiantil de pregrado, posgrado y a la demás normativa vigente de la Universidad Internacional del Trópico Americano.

PARÁGRAFO 8. La amnistía que trata el presente artículo no obliga a la compra de PIN y no genera valor alguno a la persona o estudiante que solicita el beneficio.

PARÁGRAFO 9. Las disposiciones del presente artículo, únicamente aplica para las personas que se matricularon en Unitrópico siendo esta una Institución de Educación Superior Privada. estudiantes que se acojan a lo dispuesto en el presente artículo, no podrán ser beneficiarios de ningún otro régimen de amnistía.

ARTÍCULO 3°. Las demás disposiciones de la Resolución Rectoral No. 635 de 2022 se mantienen en su integridad.

ARTÍCULO 4°. VIGENCIA. El presente acto administrativo rige y surte efectos legales a partir de la fecha de su expedición y, suspende temporalmente todas aquellas disposiciones y reglamentos que le sean contrarias.

## PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Yopal-Casanare, a los doce (12) días del mes de julio de dos mil veintidós (2022).

ORIOL JIMÉNEZ SILVA Rector

Proyectó: Deissy A. Pérez – Profesional Universitario- Vicerrectora Académica

Revisó: Alieth del Rocío Ávila Sanabria - Vicerrectora Académica

aprobó: Alexis Ferle Bohórquez – jefe Oficina Asesora Jurídica y de Contratación

Universidad Internacional del Trópico Americano Unitrópico / NIT. 844002071-4

- · Cra 19 N. 39 40 Ciudadela Universitaria, Yopal Casanare, Colombia
- © 313 603 9620 / 321 398 3917
- vur@unitropico.edu.co
- ⊗ www.unitropico.edu.co